

Si no puede visualizar correctamente este mensaje haga [click aqui](#)



**Buenos Aires, martes 9 de enero de 2018**

**Nº 4161**



## **Existencia de contrato de trabajo: rechazo de la figura de la “cooperativa de trabajo”**

**Comenta el Dr. Rodolfo Aníbal González**

En un fallo dictado con fecha 30 de junio de 2014, la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo rechazó la figura de la “cooperativa de trabajo” que se invocó para negar una relación laboral de dependencia.

### **Los hechos**

Quien promovió el juicio, manifestó que ingresó a trabajar en el local gastronómico de los demandados, cumpliendo tareas de encargado y luego como cocinero. Dijo asimismo que el vínculo nunca fue registrado, por lo que, después de intimar por vía telegráfica sin obtener resultado favorable, se consideró despedido.

Los demandados negaron la existencia de una vinculación laboral, sosteniendo que el local era explotado por una cooperativa de trabajo y que el demandante era socio y no trabajador dependiente.

## La decisión judicial

En primer lugar, se señaló en el fallo que la relación de dependencia no es un hecho que pueda probarse, sino que es una inferencia lógica que deben realizar los jueces cuando valoran una situación de hecho que es la que debe ser demostrada, a saber: que una persona física realiza actos, ejecuta obras o presta servicios integrando los medios personales de una empresa ajena.

Desde esta perspectiva de análisis, se advirtió que no se encontraba controvertida la prestación de servicios de parte del demandante en el local gastronómico, siendo la cuestión central dilucidar la naturaleza de esos servicios prestados.

Del análisis de las pruebas producidas en la causa, y de acuerdo con el principio de “primacía de la realidad” (cuyo fin primordial es evitar que el empleador utilice figuras no laborales para abstraerse de la aplicación del derecho del trabajo), se observó que los accionados no lograron demostrar la existencia de una cooperativa de trabajo como la que denunciaron.

De esta manera, se consideró que las partes estuvieron unidas por un contrato de trabajo, con lo cual se encontró justificada la decisión del trabajador de poner fin al vínculo y se confirmó la procedencia de las indemnizaciones correspondientes al despido, con más los recargos previstos por la Ley 24.013 (pues quedó demostrado que el trabajador nunca fue registrado y que se trató de un vínculo laboral dependiente regido por la Ley 20.774), con más el recargo previsto por el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo (por falta de entrega de la documentación allí contemplada).

Fallo: “*I., G. D. V. c. C., L. S. y otros s/ despido*”, Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala I, 30/06/2014.



AR FLASH 08/01/2018

## Vencimientos

### Modificación de la Resolución General N° 4.172-E.

Con fecha 08 de enero de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial N° 33.786 la Resolución General 4186-E, la cual modifica las fechas de vencimientos del calendario 2018, establecidas en la Resolución General 4172-E., en materia de Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales, cuotas con destino a las

Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y aportes y contribuciones respecto de determinadas prestaciones dinerarias.

**Su texto. (parte pertinente)**

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

**Resolución General 4186-E**

**Impuestos Varios. Recursos de la Seguridad Social. Agenda General de Vencimientos. Resolución General N° 4.172-E. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2018

**VISTO** la Resolución General N° 4.172-E, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la citada norma se fijaron las fechas de vencimiento general para el año calendario 2018 y siguientes respecto de determinadas obligaciones, en función de las terminaciones de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

Que en virtud de razones de administración tributaria y atendiendo a las inquietudes recibidas por parte de los consejos profesionales de ciencias económicas así como de determinados contribuyentes y responsables, resulta aconsejable adecuar los días de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas y/o pago correspondientes al impuesto al valor agregado y a los regímenes nacionales de la seguridad social y de obras sociales.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

**Por ello,**

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**2.** Sustitúyense en el Apartado A del Anexo, los incisos a) y d) del Acápite XVII, por los siguientes:

**“XVII - REGÍMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES. CUOTAS CON DESTINO A LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO. APORTES Y CONTRIBUCIONES RESPECTO DE DETERMINADAS PRESTACIONES DINERARIAS**

**a) Empleadores.** Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, Artículo 15.

**- ENERO A DICIEMBRE**

TERMINACIÓN CUIT	DÍA DE VENCIMIENTO
	PRESENTACIÓN DDJJ F. 931 y PAGO
0, 1, 2 y 3	9
4, 5 y 6	10
7, 8 y 9	11”

**“d) Trabajadores autónomos** activos y beneficiarios de prestaciones previsionales que ingresen, reingresen o continúen en actividad en calidad de trabajadores autónomos. Resolución General N° 2.217, Artículo 32.

**- ENERO A DICIEMBRE**

TERMINACIÓN CUIT	DÍA DE VENCIMIENTO
	PAGO
0, 1, 2 y 3	5
4, 5 y 6	6
7, 8 y 9	7”

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Remigio Abad.

e. 08/01/2018 N° 1061/18 v. 08/01/2018.

**A continuación, se envía el cuadro de vencimientos vigente el cual actualiza al enviado el día jueves 28 de diciembre del 2017 en el AR 4149.**

# Vencimientos

## Enero 2018

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

### Aportes y contribuciones de la Seguridad Social sobre las remuneraciones de Diciembre 2017

#### Empleadores

Inclusive O. Social, ley 24.714, ART y cuota sindical

Terminación	Vencimiento
Cuit 0,1, 2 y 3	09 Enero 2018
Cuit 4, 5 y 6	10 Enero 2018
Cuit 7, 8 y 9	11 Enero 2018

#### Autónomos

Terminación	Vencimiento
Cuit 0,1, 2 y 3	05 Enero 2018
Cuit 4, 5 y 6	08 Enero 2018
Cuit 7, 8 y 9	09 Enero 2018

### Impuesto a las Ganancias

#### Vencimientos Cuarta Categoría relación de dependencia Diciembre 2017

##### Retenciones segunda quincena Diciembre 2017

Terminación	Vencimiento
Cuit 0, 1, 2 y 3	09 Enero 2018
Cuit 4, 5 y 6	10 Enero 2018
Cuit 7, 8 y 9	11 Enero 2018

##### Retenciones primer quincena Enero 2018

Terminación	Vencimiento
Cuit 0, 1, 2 y 3	22 Enero 2018
Cuit 4, 5 y 6	23 Enero 2018
Cuit 7, 8 y 9	24 Enero 2018

Conforme R. G. AFIP 4186-E, B.O. N° 33.786 del 08/01/2018

## Flash: último momento

# AFIP. Presentación del SIRADIG Formulario 572. Modificación del importe para Declaración Jurada Informativa.

La Administración Federal de Ingresos Públicos informa a través de su Página Web, que se prorroga hasta el 31/3/2018 la fecha de presentación del SIRADIG, Formulario 572 web, en donde el trabajador informa datos de los conceptos a deducir en el régimen de retención del impuesto a las ganancias, así como también informa otros ingresos obtenidos en caso de pluriempleo.

Además se eleva de \$ 500.000 (Pesos Quinientos mil) a \$ 1.000.000 (Pesos un millón), el importe a partir del cual los empleados en relación de dependencia deben presentar las Declaraciones Juradas Informativas del Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales.

**Al momento de esta edición la normativa de respaldo aún no fue publicada en el Boletín Oficial.**

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 /  
8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: [atencionalcliente@actio.com.ar](mailto:atencionalcliente@actio.com.ar)

Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

**Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas**

**Actio Reporte** es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,  
bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

Para remover su dirección de esta lista haga [click aquí](#)

Si considera que este email es correo no deseado, por favor repórtelo [aquí](#)